

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Curso de Derecho procesal penal*. Prólogo de Héctor Fix Zamudio, Editorial Porrúa, México, 1974, pp. XXXII-556.

Es ampliamente conocida la brillante trayectoria académica y administrativa del autor del libro que reseñamos. Destacado profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, en la que obtuvo su grado de doctor en Derecho con mención *magna cum laude*, y fecundo investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, García Ramírez ha sabido llevar al terreno de la experiencia sus conocimientos, y en ella misma enriquecerlos. Ha podido de esta manera vincular su preparación y vocación con el desempeño de diversos cargos públicos, entre los que destacan la dirección del Centro Penitenciario del Estado de México institución ejemplar en Latinoamérica—, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y actualmente la Subsecretaría de Gobernación.

Como lo advierte Fix Zamudio en el prólogo del libro, en el desempeño de estos cargos públicos García Ramírez ha promovido diversas reformas legislativas de gran importancia, entre las que podemos destacar el propio marco legal y reglamentario del Centro Penitenciario del Estado de México —Ley de Ejecución de Penas, Reglamento del Centro, Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito, Reglamento del Patronato para Liberados, etcétera—; la reforma penal de 1971, que comprendió tanto las normas sustantivas —Código Penal—, como las procesales —Códigos Federal y del Distrito de Procedimientos Penales— y las penitenciarias —Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados—; la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y más recientemente, la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores

del Distrito Federal. Especialmente la renovación legislativa iniciada con la reforma penal de 1971 y continuada con la Ley de los Consejos Tutelares, se ha integrado dentro del amplio programa de política penitenciaria del gobierno federal, cuyos designios fundamentales inquieren en la prevención del delito, la agilización del procedimiento penal y el tratamiento del delincuente.

En el campo de la investigación jurídica García Ramírez ha realizado una labor también muy fecunda, especialmente en las áreas del Derecho penal —entre cuyas obras podemos mencionar *La imputabilidad en el Derecho penal mexicano*, México, UNAM, 1968, y *Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos*, México, Ediciones Botas, 1971 (2ª edición 1974)—, del Derecho procesal penal —*El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, México, UNAM, 1967— y sobre todo del Derecho penitenciario —*Asistencia a reos liberados*, México, Ediciones Botas, 1966; *Manual de prisiones*, México, Ediciones Botas, 1970, y *La reforma penal de 1971*, México, Ediciones Botas, 1971, que comprende los tres aspectos mencionados.

Por la preparación y experiencia —saludable convergencia de teoría y práctica— del autor, el *Curso de Derecho procesal penal* que ahora comentamos viene a enriquecer considerablemente la doctrina procesal penal mexicana. Desde el punto de vista de la teoría general del proceso, esta obra es la primera de la materia que, en México, logra recoger decididamente la sistematización que proporciona aquella disciplina general. De esta manera queda superada definitivamente la postura tradicionalista de algunos autores de Derecho procesal penal, que arguyendo la defensa de la autonomía de esta rama procesal frente al Derecho procesal civil, la pretendieron mantener al margen de los avances de la Teoría General del Proceso, que en vez de limitar el estudio del enjuiciamiento penal, como pudiera pensarse desde el punto de vista tradicional, lo enriquece, tal como ocurre con las demás disciplinas procesales, y tal como lo prueba plenamente la nueva obra de García Ramírez.

La estructura del libro responde, a la vez, a la sistematización de la Teoría General del Proceso y a las características específicas del Derecho procesal penal. Dividido en 17 capítulos, enfoca sustancialmente los conceptos fundamentales del Derecho procesal y su desarrollo específico en el enjuiciamiento criminal mexicano.

El *proceso* es considerado, en términos generales, en los tres primeros capítulos, concernientes, respectivamente, al proceso penal, el Derecho procesal penal y los sistemas de enjuiciamiento. En el primero se analiza el proceso como forma de solución imparcial del conflicto penal, frente a las otras formas de solución tanto parciales como imparciales. De esta manera se destaca la necesidad de importancia del proceso penal, desde el punto de vista jurídico —como instrumento de composición del litigio y político— como manifestación específica “del carácter democrático o antidemocrático de una Constitución” (página 13), según la acertada cita de Bettiol. También el autor expone las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso, acogiendo básicamente la tesis de la relación jurídica y recogiendo los elementos perdurables de la de la situación jurídica, y concluye el capítulo aludiendo a los presupuestos y excepciones procesales, tema que no había sido examinado por la doctrina mexicana.

En el capítulo segundo, García Ramírez precisa el contenido del Derecho procesal penal y sus relaciones con otras disciplinas jurídicas, entre las que se deben destacar, especialmente por el tratamiento acertado del autor, las que conciernen al Derecho procesal civil y al Derecho penal. Por lo que se refiere a las relaciones

del Derecho procesal penal con el procesal civil, el autor hace un acucioso análisis de sus diferencias, deslindando con precisión sus respectivos campos de estudio. En relación con el Derecho penal, resulta muy interesante el enfoque completo a los diversos aspectos de la tarea contra el delito, que comprende tanto las ciencias causales explicativas —criminología, política criminal, criminológica y penología—, como las disciplinas jurídicas —preventivas, como el Derecho tutelar de menores infractores, y represivas, en las que deben ubicarse, en general, el Derecho penal y el procesal penal, a los que hay que agregar, también, el Derecho penitenciario. En el mismo capítulo también se estudian las fuentes, aplicación, interpretación e integración del Derecho procesal penal.

Por último, en lo que concierne al proceso, el autor destina el capítulo tercero a la exposición de los diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, señalando los criterios que distinguen a los sistemas inquisitivo, acusatorio y mixto, y haciendo una referencia general a su desarrollo histórico. Completa este capítulo, la exposición de las etapas, o quizá mejor corrientes, del desarrollo de la doctrina procesal.

El cuarto capítulo debe ser considerado como un complemento de los anteriores, especialmente del primero, toda vez que, tomando como punto de partida la tesis de la relación jurídica, es dedicado al análisis general de los sujetos de la relación procesal penal, tanto principales —juzgador, Ministerio Público, inculcado y defer-sor—, como accesorios —actor y responsable civiles—.

Los capítulos quinto y sexto se refieren respectivamente, a la *jurisdicción* y el juzgador, es decir, a la función jurisdiccional y a su titular. En el capítulo relativo a la jurisdicción, además de la determinación precisa de su contenido y su deslinde frente a las otras actividades públicas, resulta sumamente interesante el enfoque a los límites de la jurisdicción, especialmente los subjetivos, entre los que el autor distingue con acierto la inviolabilidad, la inmunidad y el enjuiciamiento privilegiado:

La inviolabilidad sustrae al sujeto, de plano, al Derecho penal y, consecuentemente, al enjuiciamiento destinado a su aplicación. En cambio, la inmunidad plantea sólo un detenimiento transitorio de la jurisdicción, y el enjuiciamiento privilegiado se traduce en una interpolación en el procedimiento común (página 91).

De esta manera, por un lado, se precisa la naturaleza de estas tres instituciones al ser ubicadas como límites subjetivos de la jurisdicción, y por otro, se evita el empleo de expresiones de muy variado significado, como "fuero" o "privilegio".

En el capítulo destinado al estudio del juzgador, el sexto, García Ramírez recuerda a Caravantes, cuando reflexiona sobre la etimología de la palabra juez, "que viene de *jus* y *dex*, esta última contracción de *vindex*, de donde resulta que el juez es el *juris vindex*, o lo que es igual, el vindicador del Derecho" (página 114). El autor explica la noción y clasificación de los órganos jurisdiccionales y subraya la importancia de las garantías judiciales. Expone en forma exhaustiva las atribuciones de los órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales, ordinarios y especiales; la capacidad subjetiva de sus titulares y sus responsabilidades en los órdenes civil, administrativo y penal. Por último, al analizar los auxiliares del juzgador, destaca la importancia de las funciones de los secretarios, los peritos, las policías judicial y preventiva y la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El problema de la *acción* y su titular en el proceso penal, el Ministerio Público, es estudiado en los capítulos séptimo y octavo. García Ramírez, después de exponer

brevemente las más importantes teorías sobre la naturaleza de la acción y de puntualizar sus caracteres y los periodos procesales en que se ejerce, plantea el interesante y debatido problema de su titularidad. Los principales argumentos de los especialistas que se han pronunciado en favor o en contra del monopolio acusador del Ministerio Público, son expuestos y analizados ampliamente por el autor. Las razones que este último expresa en favor del monopolio de la acusación pública son definitivamente convincentes; sin embargo, pensamos que el problema estriba no tanto en la titularidad de la acción penal, que por sus características propias requiere residir en un órgano público, sino sobre todo en el control que su ejercicio exige, para que se encauce efectivamente dentro de un sistema de legalidad. Con acierto el autor, después de analizar los sistemas de control del ejercicio de la acción penal que existen en el Derecho comparado, considera necesario meditar y estudiar con profundidad el problema del control, para derivar de él una conclusión firme. En este mismo capítulo también se contemplan los diversos supuestos de "extinción de la acción penal" —que como el propio expositor lo advierte, se refieren más bien a la pretensión punitiva—, la acumulación de acciones y la acción civil derivada del delito.

La institución del Ministerio Público, "pieza fundamental en el proceso penal moderno", es objeto de análisis en el capítulo octavo. Aquí aborda García Ramírez, después de exponer la noción y la evolución histórica de dicha institución, el tema tan debatido del carácter de parte procesal del Ministerio Público y las peculiaridades que éste asume en el proceso penal. La explicación de las atribuciones del Ministerio Público no se circunscribe a la actuación de éste en el proceso penal, sino también comprende sus importantes funciones en la vigilancia de la legalidad, la consejería jurídica del gobierno y la representación judicial de la Federación. Sin duda, aparte de la averiguación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, la atribución del Ministerio Público que cada día cobra más importancia, es la referente a la vigilancia de la legalidad, que se concretiza en varias actividades, tendientes todas a dar vigencia real al principio de legalidad.

En el mismo capítulo octavo se contempla la organización de las Procuradurías de la República y del Distrito, esta última transformada por la nueva Ley Orgánica de 1971, que añadió a sus atribuciones estrictamente jurídicas, otras de carácter social, como las de orientación social, legal y juvenil y la de asistencia a las víctimas del delito. Al referirse a la intervención del Ministerio Público en los procesos civil y familiar, el autor subraya el deber de éste de vigilar la legalidad, especialmente para proteger los intereses de los menores: "Entre nosotros señala— cumple el Ministerio Público tareas que en algunos países se hallan confiadas a otros organismos: así el Ministerio Pupilar de Argentina" (página 221).

También conectado con el concepto de acción, si se considera la bilateralidad de la instancia, se encuentra el tema referente al inculcado y el defensor, al que se alude en el capítulo noveno. Destaca aquí el estudio de la naturaleza del defensor en México. Sin que se le pueda reducir a la figura del abogado procurador o del representante judicial, pues no actúa siguiendo las instrucciones del inculcado, ni a la del abogado patrono o asesor, ya que comparece directamente en juicio, la institución del defensor no ha sido delineada con precisión en México, pues afirmar —como lo hace González Bustamante— que "posee una situación *sui generis*" o que "tiene propia personalidad" —según expresa Franco Sodi— no resuelve en definitiva el problema. Hay consenso, sin embargo, en señalar su importancia a la luz del

artículo 20, fracción IX, de la Constitución, que establece la garantía de libre defensa.

Bajo el rubro de "Otros participantes en el proceso penal", el autor estudia, en el capítulo décimo, las figuras del denunciante, el querellante, el ofendido, las "partes civiles" y el fenómeno de la pluralidad procesal subjetiva. En relación a la situación procesal del ofendido, García Ramírez expone los argumentos tanto de los autores que niegan como de los que afirman su carácter de parte o de coadyuvante. Coincidimos con el autor cuando sostiene que el ofendido carece del carácter de parte en el proceso penal, con la salvedad del incidente de reparación del daño exigible a tercero, que es de naturaleza civil aunque la pretensión derive de un ilícito penal. En el orden federal, incluso, el ofendido sólo puede comparecer ante el Ministerio Público, pero no directamente ante el juzgador. Sin embargo, en el orden distrital, toda vez que el ofendido sí puede comparecer directamente a probar y alegar ante el juez, y se encuentra legitimado para apelar la sentencia en lo que atañe a la reparación del daño, sí debe considerársele como un tercerista coadyuvante, que refuerza la posición acusadora del Ministerio Público.

En el extenso capítulo XI se analizan los hechos y actos procesales y su regulación en cuanto a la forma, el tiempo y el lugar, así como las consecuencias de los actos defectuosos; las comunicaciones procesales, las resoluciones judiciales, las reglas para la celebración de las audiencias y los incidentes. Aquí se pone de manifiesto el tratamiento sistemático de la actividad procesal penal, que proporciona una visión clara y completa de su regulación jurídica. Al final del capítulo se alude a las consecuencias económicas de la actividad procesal penal, punto en el cual conviene recordar la necesidad de mejorar los sistemas de asistencia judicial gratuita, antiguamente basados en la idea ya superada de la "caridad" y cuyo verdadero fundamento actual debe ser la solidaridad social. Así como mediante la seguridad social se ha protegido a los trabajadores contra los riesgos derivados de las enfermedades y accidentes —problemas de salud—, también deberían de protegerse contra los riesgos de enfrentar un juicio de cualquier naturaleza —problemas judiciales—, ya que los sistemas de defensoría de oficio, por el poco número de defensores y su baja remuneración, no han funcionado satisfactoriamente. Otro problema interesante dentro de este mismo punto, es la situación del procesado que, después de haber sido privado de su libertad por la prisión preventiva, y obteniendo sentencia absolutoria, no recibe ninguna indemnización por el tiempo que permaneció sujeto a prisión. Razones de elemental justicia indican la necesidad de una indemnización suficiente en estos casos, tomando en cuenta la privación física y el daño moral causados por el proceso.

El capítulo XII, referente a la prueba, contiene una aplicación sistemática de la teoría general de la prueba al proceso penal. Está claro que la naturaleza de la prueba es la misma en el proceso penal que en cualquier otro tipo de proceso, si bien en cada uno presenta características específicas. Un tema que conviene puntualizar, en relación con este capítulo, es el concerniente a la tradicional distinción entre verdad real, que se considera como propia de la prueba en el proceso penal, y verdad formal, que normalmente es atribuida a la prueba en el proceso civil. En rigor, ningún proceso busca estrictamente la verdad, sino la certeza del juzgador acerca de los hechos discutidos, aunque lo deseable es que esa certeza coincida con la verdad. Ésta, además, no puede ser objeto de una clasificación que la considere "real" o "formal", ya que sólo puede existir la verdad, simplemente, sin mayor

calificativo; lo contrario nos conduciría a la sofisticación de la verdad, y en última instancia, a su negación. Lo que ocurre —como lo ha puntualizado Carlo Furno en su *Contributo alla teoria della prova legale*, Padova, 1940, pp. 20 y 21— es que lo que en el proceso se busca es la certeza y lo que varía es el procedimiento para alcanzarla: cuando la certeza se adquiere con libertad, y según la apreciación razonada del juzgador, como generalmente sucede en el proceso penal, se trata de una “certeza histórica judicial”; al contrario, será “certeza histórica legal”, cuando existen limitaciones legales para lograr el cercioramiento del juzgador y éste ha de valorar los medios de prueba conforme a un sistema tasado o de tarifa legal, como suele ocurrir en el proceso civil, sin perjuicio de que la tendencia actual, aun en el propio proceso civil, se dirija a eliminar esas limitaciones y a permitir la apreciación razonada del juzgador.

El desarrollo procedimental del proceso penal mexicano es estudiado en el capítulo XIII, tanto en su forma ordinaria como en la sumaria, esta última introducida con las reformas de 1971 al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. El desarrollo de la etapa de averiguación previa y la primera fase de la instrucción, sin embargo, son comunes a ambos procedimientos. La separación ocurre a partir del auto de formal prisión, de sujeción a proceso y concierne a la segunda fase de la instrucción y a la etapa de juicio. Desde la exposición de la etapa de averiguación previa, García Ramírez reitera la importancia de uno de los fines específicos del proceso penal: la individualización de la personalidad del justiciable, a la que hay que agregar “la indagación en torno a ciertos extremos de la personalidad de la víctima”: “Conocimiento del delincuente y del ofendido son, por ende —afirma—, piezas maestras en la feliz conclusión del enjuiciamiento criminal” (página 355).

El capítulo xiv contiene el tratamiento sistemático de las medidas cautelares en el proceso penal. De esta manera, el estudio de la detención, la prisión preventiva, la libertad provisional, el arraigo, el examen anticipado de testigos y otras instituciones similares, es ubicado con acierto bajo el rubro de las medidas cautelares, que permite una mejor sistematización y la comprensión precisa de la naturaleza jurídica de estas medidas, cuya finalidad fundamental consiste es el aseguramiento provisional de la ejecución del pronunciamiento jurisdiccional definitivo con que concluirá el proceso. Junto a las medidas cautelares mencionadas anteriormente, que pueden considerarse personales, también son expuestas en este capítulo las reales, como el embargo, el depósito, el aseguramiento de objetos, etcétera.

Dos extremos importantes se analizan en el capítulo XV: la suspensión y la conclusión del proceso. En cuanto al primero, son estudiados exhaustivamente los supuestos en que se suspende el proceso penal. Del segundo, se contemplan las formas como puede concluir: el sobreseimiento y la sentencia. Al referirse a la cosa juzgada en materia penal, el autor sustenta un punto de vista interesante: si se considera que la sentencia penal condenatoria a prisión es un acto insusceptible de consentimiento tácito —lo que deja abierta la posibilidad del amparo— y se toma en cuenta la existencia de un recurso de revisión extraordinario como es el indulto necesario, “acaso quepa abrigar seria duda acerca de la existencia de la cosa juzgada material en el enjuiciamiento criminal mexicano” (página 440).

La exposición del sistema impugnativo, realizada en el capítulo XVI, parte de la necesaria distinción entre los medios de impugnación —que son el género— y los recursos —que sólo son una especie de aquellos. Dentro de estos últimos, también

acoge el autor la distinción entre recursos ordinarios y extraordinarios. De esta manera, enfoca los recursos de revocación, apelación, reposición del procedimiento —similar al de casación— y denegada apelación, como ordinarios. Por otra parte, como medios de impugnación extraordinarios García Ramírez estudia el amparo penal y el indulto necesario, al que considera similar a la revisión.

En el último capítulo, el XVII, el autor describe, bajo el título "Procedimientos especiales", los procedimientos que se siguen ante el jurado popular, en el fuero militar, en materia de responsabilidad penal de los funcionarios; los procedimientos para menores infractores, para enfermos mentales, para toxicómanos y de extradición. Como puede observarse, el contenido de este capítulo comprende cuestiones que sólo parcialmente habían sido comentadas por la doctrina procesal penal mexicana, y ahora son abordadas sistemáticamente, por lo que se viene a colmar un notorio vacío en esta materia.

Además del tratamiento y análisis sistemático de las instituciones del proceso penal que se advierte en el desarrollo de la obra, producto de la formación de García Ramírez tanto de penalista como de procesalista, es conveniente destacar las referencias constantes y precisas a la legislación federal y del Distrito, así como la información acerca de la jurisprudencia pertinente, que se contiene dentro de la exposición misma de la obra. Y aunque el autor expresa en la introducción que el principal destinatario de ésta es el estudiante y su "hogar ideal" la Facultad de Derecho, es indudable que, por su profundo y completo contenido y su exposición sistemática y metodológica, el *Curso de Derecho procesal penal* señala un notorio avance en la evolución de la doctrina procesal penal mexicana, en cuanto que la enriquece sustancialmente y la introduce definitivamente en la corriente del procesalismo contemporáneo.

José OVALLE FAVELA